

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco Martínez Benavides para ampliación de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir con destino al riego de una finca de su propiedad en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Don Francisco Martínez Benavides ha solicitado autorización para ampliar un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir con destino al riego de una finca de su propiedad en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Martínez Benavides para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 14,46 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 18,0723 hectáreas como ampliación de los 131,20 litros por segundo concedidos para el riego de 163,9171 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Encinarejo Alto», con lo que el total autorizado pasa a ser de 145,66 litros por segundo con destino al riego de 181,9894 hectáreas de la citada finca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras correspondientes a la ampliación se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las citadas obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al total concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª Quedan vigentes las condiciones de la concesión otorgada en cuanto no se opongan a las que ahora se dictan.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Sociedad Anónima Weil» para llevar a cabo las obras comprendidas en el «Proyecto Reformado de la total instalación frigorífica en el puerto de Ceuta».

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Anónima Weil» para llevar a cabo las obras comprendidas en el «Proyecto reformado de la total instalación frigorífica en el puerto de Ceuta», con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 21 de septiembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Industria Metalúrgica Andaluza, S. L.» (Talleres L. I. M. A.), para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Huelva.

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Industria Metalúrgica Andaluza, S. L.» (Ta-

lleres L. I. M. A.) para ocupar una parcela de unos 6.580 metros cuadrados, situada en la zona de servicio del puerto de Huelva, con destino a la construcción de una planta industrial de talleres para la reparación de buques de pesca, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 21 de septiembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del aprovechamiento hidroeléctrico del río Sil, en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabeira a la del Cabe) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Villamartín de Valdeorras (Orense), afectadas por el embalse del salto de Santiago.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de noviembre de 1946 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, todas las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1945, transferida a «Saltos del Sil, S. A.», por Orden ministerial de 19 de febrero de 1946, en el río Sil, desde la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a los proyectos aprobados y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y en el número quinto de la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Villamartín de Valdeorras (Orense), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y a las diez horas se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo cuarto de la referida Ley.

Orense, 31 de agosto de 1966.—El Ingeniero delegado.—6.359-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, paraje y clase

- 940. D. Gonzalo Regueiro Losada. Villamartín. Rodelamas. Huerta y riego.
- 941. D. Antonio Seco. La Rúa. Rodelamas. Prado.
- 942. D.ª Manuela Veloso. La Rúa. Rodelamas. Prado.
- 943. D. Francisco Fernández Fernández. Villamartín. Rodelamas. Vía.
- 944. D.ª María Ferrer Arias. Villamartín. Rodelamas. Vía.
- 945. D. José Barrio Alvarez. Villamartín. Rodelamas. Huerta y vña.
- 946. D. Gervasio Núñez Ferrer. Villamartín. Rodelamas. Vía.
- 947. D.ª Eduviges Sotelo López. Villamartín. Rodelamas. Huerta y riego.
- 948. D. Justo Lucas Rodríguez Alvarez. Villamartín. Rodelamas. Huerta y riego.
- 949. D. Carlos Rodríguez Alvarez. Villamartín. Rodelamas. Huerta y riego.
- 950. D. Víctor Ferrer Fernández. Villamartín. Rodelamas. Huerta y riego.
- 951. D.ª Carmen Fernández López. Villamartín. Rodelamas. Huerta y riego.
- 952. D. Eduardo Vázquez Respino. Villamartín. Lamela. Huerta y prado.
- 953. D. Antonio Estévez González. Villamartín. Lamela. Prado y chopera.
- 954. D. Ramiro Estévez González. Villamartín. Lamela. Huerta y chopera.
- 955. D. Antonio Estévez González. Villamartín. Lamela. Huerta y riego.
- 956. D. Santos Estévez González. Villamartín. Lamela. Prado y vña.
- 957. D. Santiago Iglesias Estévez. Villamartín. Lamela. Huerta y riego.
- 958. D. Víctor Ferrer Fernández. Villamartín. Lamela. Vía.
- 959. D. José Martínez López. Villamartín. Lamela. Vía.
- 960. D.ª Manuela Brasa Romero. Villamartín. Lamela. Vía.
- 961. D. Clemente Sierra Brasa. Villamartín. Lamela. Huerta, vña y chopera.
- 962. D. Manuel Dobao Fernández. Villamartín. Lamela. Vía.
- 963. D. Felipe Losada Cao. Villamartín. Lamela. Prado.
- 964. Herederos de Amadeo Lemos. Villamartín. Lamela. Prado riego.
- 965. D. Justo Ares García. Villamartín. Lamela. Chopera.
- 966. D. José López Fernández. Villamartín. Lamela. Prado y vña.

987. D. Víctor Ferrer Fernández, Villamartín, Lamela, Prado y riego.
988. D. Felipe Losada Cao, Villamartín, Lamela, Prado.
989. Herederos de Magín López Álvarez, Villamartín, O Campo, Prado y chopera.
970. D. Julián López López, Villamartín, O Campo, Prado.
971. D. Antonio Núñez López, Villamartín, O Campo, Prado.
972. D. Vicente Rodríguez Losada, Villamartín, O Campo, Prado.
973. D. José Veleiras Núñez, Villamartín, O Campo, Prado.
974. D. José Barrio Álvarez, Villamartín, O Campo, Prado.
975. D. Generosa Fernández, Valencia del Sil, O Campo, Prado.
976. D. Gonzalo Regueiro Fernández, Villamartín, O Campo, Prado.
977. D. Amparo Fernández López, Villamartín, O Campo, Viña.
978. D. Carmen Fernández López, Villamartín, O Campo, Viña.
979. D. Eugenio López Núñez, Villamartín, O Campo, Prado.
980. D. Camilo Fernández López, Villamartín, O Campo, Viña.
981. D. Andrés López Vázquez, Villamartín, O Campo, Chopera.
982. D. Francisca Fernández López, Villamartín, O Campo, Huerta riego.
983. D. Jesús López Ferrer, Villamartín, O Campo, Huerta riego.
984. D.ª Teresa Rodríguez Losada, Vilela, O Campo, Huerta riego.
985. D.ª Margarita López y herederos de L. Fernández, Villamartín, O Campo, Viña.
986. D. Antonio Rodríguez Iglesias, Villamartín, O Campo, Viña.
987. D.ª María Trincado López, Villamartín, O Campo, Viña.
988. D. Rafael López Núñez, Villamartín, O Campo, Viña.
989. D. Eugenio López Núñez, Villamartín, O Campo, Huerta riego.
990. D. Eugenio López Núñez, Villamartín, O Campo, Huerta riego.
991. D.ª Eduviges Sotelo López, Villamartín, O Campo, Viña.
992. D. Aurelio López Álvarez, Villamartín, Pedredo, Viña.
993. D. Clemente López Fernández, Villamartín, Pedredo, Viña.
994. D. Aurelio López Álvarez, Villamartín, Pedredo, Viña.
995. D. Jesús López Ferrer, Villamartín, Pedredo, Viña.
996. D.ª Regina González López, Villamartín, Pedredo, Huerta riego.
997. D.ª Manuela Trincado Brasa, Villamartín, Pedredo, Huerta riego.
998. D. Santos Trincado Brasa, Villamartín, Pedredo, Huerta riego.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se aprueban las Instrucciones para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña) afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico.

Imo. Sr.: Vistas las Instrucciones formuladas por esa Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña) afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico;

Vistos, asimismo, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y el de declaración de conjunto histórico-artístico de toda la ciudad, de 9 de marzo de 1940,

Este Ministerio ha acordado aprobar las Instrucciones antes referidas, dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña) afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Bellas Artes.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES PARA LA APROBACION DE PROYECTOS DE OBRAS A REALIZAR EN LAS ZONAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA AFECTADAS POR LA DECLARACION DE CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO

El casco antiguo de Santiago de Compostela fue declarado conjunto histórico-artístico por Decreto de 9 de marzo de 1940. Desde aquella fecha la Dirección General de Bellas Artes viene ejerciendo la tutela y vigilancia de tan excepcional ciudad monumental mediante la aplicación de ordenanzas especiales, las cuales se han venido cumpliendo exactamente, ya que, conforme a lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, todos los proyectos de obras que se han ejecutado en el recinto monumental han sido sometidos, como es preceptivo, a la previa aprobación de la Dirección General citada.

A pesar de ello, desde la fecha de la declaración de conjunto histórico-artístico, la experiencia recogida ha demostrado la necesidad de completar el área que delimita el Decreto de 9 de marzo de 1940 con unas zonas de respeto y protección del paisaje y de la silueta urbana, así como con las necesarias zonas que deben tener una ordenación especial, y al mismo tiempo dar unas normas conducentes a que los proyectos de obras reúnan desde el primer momento las condiciones debidas para su rápido informe y tramitación. Con este objeto, la Dirección General de Bellas Artes, en lo que es materia de su competencia, teniendo en cuenta los informes del Comisario de Zona del Patrimonio Artístico y del Arquitecto Conservador de la ciudad de Santiago, así como el dictamen de la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y en

aplicación de los preceptos antes mencionados, ha acordado someter a la aprobación del señor Ministro de Educación Nacional las instrucciones que a continuación se transcriben:

INSTRUCCIONES

1. Sectores afectados por la declaración

Los sectores afectados por la declaración vienen claramente delimitados en el plano adjunto y tienen las calificaciones siguientes:

PRIMERA CALIFICACIÓN

Perímetro morado.—Zona histórico-artística propiamente dicha, que corresponde a la definida por el Decreto de 9 de marzo de 1940 en la siguiente forma:

a) El recinto delimitado por las siguientes calles, jardines y plazuelas: Calle de la Senra, carrera del Conde, calle Tras del Pilar, paseo exterior del Castro de Santa Susana, cuesta del Crucero del Gayo, plaza del Campo de las Huertas, calle de las Huertas, calle de Carretas, Cuesta Vieja, Hospitalillo, plaza de San Roque, calle de las Ruedas, calle de la Virgen de la Cerca, calle de la Fuente de San Antonio y antigua plaza de García Prieto.

b) Las calles de Castrón d'Ouro y Sar de Fuera, desde su arranque en la calle de la Fuente de San Antonio a la Colegiata de Sar; las calles de las Trompas hasta el convento de Belvis; la rúa de San Pedro, desde la Puerta del Camino hasta la Cruz de San Pedro, calle del Medio, Bonaval y del Rosario y plaza de la Santa Angustia; la cuesta de Santo Domingo, las calles de San Roque, Laureles, Campo del Carmen, Santa Clara y los Basquiños, desde la plaza de San Roque hasta la capilla de la Pastoriza, y las calles de Espíritu Santo, Jazmines y Entrerrios, en sus zonas de confluencia con las de Basquiños, Laureles y Carretas, respectivamente.

c) Los edificios siguientes: Colegiata de Sar, convento de Belvis, iglesia y convento de Santo Domingo, hospital de San Roque, conventos de Santa Clara y del Carmen, capilla de Pastoriza, iglesia de San Cayetano e iglesia de San Lorenzo con la Robleda del mismo nombre.

SEGUNDA CALIFICACIÓN

Perímetro azul.—Zona de respeto y protección del paisaje y silueta urbana, con la subdivisión en sectores que marca el plano adjunto.

TERCERA CALIFICACIÓN

Perímetro sepia.—Zonas de ordenación especial:

a) La zona indicada como apartado d) en el Decreto de declaración, situada al Oeste del Castro de Santa Susana, Ciudad Universitaria, Residencias bosque y robleda de la Duquesa y, en general, el paisaje que domina el paseo de la Herradura.

b) El conjunto formado por la iglesia y manicomio de Conjo, con sus jardines y zona de acceso.

2. Zona histórico-artística propiamente dicha (perímetro morado)

En esta zona serán aprobados los proyectos mientras cumplan las siguientes condiciones:

CONDICIONES DE USO

Serán permitidos todos los usos que autoricen las Ordenanzas Municipales vigentes, siempre que sean compatibles con la